



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2017

La Paz, 5 de enero de 2017

VISTOS:

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; el Decreto Supremo No. 2617 de 02 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 029 de 12 de febrero de 2016, la Resolución Ministerial N° 153 de 02 de junio de 2016; el Informe Técnico Jurídico ATT-DJ-INF TJ LP 1/2017 de 3 de enero de 2017; la normativa vigente aplicable y todo lo que se vio y se tuvo presente; y,

CONSIDERANDO 1: (Ámbito de Competencia)

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Regulación Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, quedando sometidas a esta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional – CPEP y las leyes en forma efectiva.

Que, la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: “La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben estos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley”.

CONSIDERANDO 2: (Marco Normativo)

Que, el párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, entre otros, el servicio postal.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 164 de fecha 08 de agosto de 2011, señala como objeto de dicha norma, establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación; siendo el Estado, responsable en todos sus niveles de gobierno de la provisión del servicio postal.

Que, el párrafo I, Artículo 4 de la citada Ley, dispone que su aplicación alcanza a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten entre otros servicios, el servicio postal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 6 (Atribuciones) del Decreto Supremo N° 2617 de fecha 02 de diciembre de 2015, establece en su inciso e) que son atribuciones de la ATT, para el Servicio Postal, además de las conferidas por la Ley N° 164 “Elaborar, actualizar y modificar manuales de normas de calidad y técnicas, instructivos, circulares y procedimientos operativos a ser aplicados en el sector”.

Que, el Parágrafo III del Artículo 34 del Decreto Supremo No. 2617 dispone que los procedimientos de otorgación de licencia, renovación o modificación, serán establecidos por la ATT, mediante Resolución Administrativa.

Que, según el Artículo 38 del D.S. No. 2617 los operadores postales de servicios básicos y no básicos se clasifican en las siguientes categorías: a) Categoría Internacional: 1. Primera, 2. Segunda; b) Categoría Nacional 1. Primera, 2. Segunda; c) Categoría Departamental: 1. Primera, 2. Segunda y d) Categoría Transportes: 1. Transporte Aéreo, 2. Transporte Terrestre, 3. Transporte Fluvial.


Abg. Ronald R. Calle Calisaya
ANALISTA LEGAL III
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso
Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 - 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2017

Que, la Resolución Ministerial N° 029 de fecha 12 de febrero de 2016, establece los Requisitos para el Otorgamiento de Licencias, Certificados Anuales de Operaciones y Procedimiento de Revocatoria cuyo texto en anexo establece los lineamientos del presente documento.

Que, en atención al Artículo 5 de la R.M. No. 029 y Parágrafo III del Artículo 34 del D.S. 2617, en fecha 26 de febrero de 2016 se emitió la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP – LP 8/2016 que aprueba el Reglamento para la Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones del Servicio Postal, así como sus formularios adjuntos; cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la referida Resolución Administrativa.

Que, posteriormente en fecha 02 de junio de 2016, se emite la Resolución Ministerial No. 153, que aprueba el "Reglamento de Requisitos y Montos de Categorización para la Obtención de Licencia y Certificado Anual de Operaciones – CAO, para Categoría Transportes Aéreo y Terrestre – no confederado".

CONSIDERANDO 3: (Justificación)

Que, la Resolución Ministerial N° 153 de 02 de junio de 2016, establece los montos y requisitos de categorización para la obtención de Licencia y certificado Anual de Operaciones para los Operadores de Transporte Aéreo y Terrestre - no confederado.

Que, considerando la vigencia de la Resolución Ministerial N° 153 de 02 de junio de 2016, se hace necesario establecer el procedimiento para la otorgación de la Licencia y Certificado Anual de Operaciones - CAO de los servicios postales no básicos, dentro de la Categoría Transporte Aéreo y Terrestre – No Confederado, para la efectiva aplicación de las competencias reguladoras y fiscalizadoras de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Que, tomando en cuenta que la estructura normativa de la Resolución Ministerial 153 de 02 de junio de 2016 guarda similitud con la Resolución Ministerial No. 029 de 12 de febrero de 2016, el procedimiento para la otorgación de Licencia y CAO en el sector Transporte Aéreo y Terrestre no confederado, no debe ser diferente al establecido por el reglamento para la otorgación de Licencia y CAO en las categorías internacional, nacional y departamental aprobado por Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP – LP 8/2016 de 26 de febrero de 2016.

Que, en dicho sentido, se considera necesario modificar el Reglamento para la Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones del Servicio Postal, aprobado por Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP – LP 8/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 e incorporar en su cuerpo normativo el procedimiento para la otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones para la Categoría Transporte Aéreo y Terrestre – no confederado de conformidad a la Resolución Ministerial No. 153 de 02 de junio de 2016, incluido el procedimiento para la renovación de licencia y CAO correspondiente, así como la modificación contractual respectiva; que asimismo, según el Artículo 14 del referido reglamento es procedente la modificación previa emisión de informe técnico y jurídico que justifique la modificación o actualización.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de fecha 3 de agosto de 2016, emite el presente acto administrativo, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas legales, leyes sectoriales regulatorias y sus reglamentos, en nombre y representación del Estado Boliviano;



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso
Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento para la Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones del Servicio Postal, aprobado por Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP – LP 8/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, e **INCORPORAR** disposiciones relativas al procedimiento para la otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones para la Categoría Transporte Aéreo y Terrestre – no confederado; así como el procedimiento de modificación contractual respectivo, de conformidad a la Resolución Ministerial No. 153 de 02 de junio de 2016, Parágrafo III del Artículo 34 y Artículo 38 del Decreto Supremo No. 2617 de 2 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente texto:

- 1.1. Se modifica el “nomen iuris” del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal de la siguiente forma:**

“Reglamento para la Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones del Servicio Postal”

- 1.2. Se modifica el Artículo 2 del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal de la siguiente forma:**

“ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO)

El presente reglamento se rige por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, Ley No. 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011; el Decreto Supremo No. 2617 de 2 de diciembre de 2015 que aprueba el Reglamento a la Ley No. 164 para el Sector Postal; la Resolución Ministerial No. 029 de 12 de febrero de 2016; la Resolución Ministerial No. 153 de 02 de junio de 2016, otras resoluciones o reglamentos de otorgaciones de Licencia y CAO en el Sector Postal y la legislación vigente aplicable para la prestación del Servicio Postal.”

- 1.3. Se incorpora en el Artículo 4 del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal, la referencia a la Resolución Ministerial 153 de 02 de junio de 2016, de la siguiente forma:**

“ARTÍCULO 4. (PAGO POR LOS DERECHOS DEL SERVICIO POSTAL)

De conformidad a las Resoluciones Ministeriales No. 029 y No. 153, los operadores del Servicio Postal deberán pagar por la Licencia y por el Certificado Anual de Operaciones, de acuerdo a su categorización de forma anticipada a la suscripción del Contrato y a la emisión del Certificado Anual de Operaciones.”

- 1.4. Se incorpora en el Parágrafo I del Artículo 6 del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal, la referencia a la Resolución Ministerial 153 de 02 de junio de 2016, de la siguiente forma:**

“ARTÍCULO 6. (SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL)

- I. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la Licencia para la prestación del Servicio Postal, en categoría Internacional, Nacional, Departamental y Transporte, así como el Operador Público Designado, presentarán su solicitud escrita ante la ATT cumpliendo y adjuntando todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 2617 de 02 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial No. 029 de 12 de febrero de 2016 o los establecidos en la Resolución Ministerial No. 153 de 02 de junio de 2016, según corresponda.”





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2017

1.5. Se incorpora en: el inciso a) y b) Artículo 7; en el Parágrafo II del Artículo 8, en el Artículo 9, en el Parágrafo I del Artículo 10; en el inciso a) y b) del Artículo 11 y en el Parágrafo I del Artículo 12 del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal, la referencia a la Resolución Ministerial No. 153 de 02 de junio de 2016, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO)

- a) VERIFICACIÓN E INICIO DE TRÁMITE: Previa a la recepción de la documentación la Unidad de Servicio Postal, verificará que se encuentren adjuntos a la solicitud todos los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 029 o en su caso de la Resolución Ministerial No. 153, que se hará constar en formularios, con carácter de declaración jurada, con firma del solicitante y sello de la Unidad, para su ingreso ante la ATT; caso contrario, se devolverá la documentación de forma inmediata para su complementación por la empresa u operador respectivo.
- b) INFORME TÉCNICO – JURÍDICO: de conformidad a sus competencias el técnico de la unidad postal y el analista jurídico postal verificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Ministerial respectiva, debiendo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a su recepción, emitir un Informe Técnico Jurídico, recomendando la otorgación de la licencia, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LICENCIA)

- II. El titular que solicite la renovación de su Licencia deberá presentar su solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el citado Decreto Supremo, la Resolución Ministerial No. 029 de 12 de febrero de 2016 o en la Resolución Ministerial No. 153 de 02 de junio de 2016, según corresponda, dentro del plazo de vigencia de la Licencia, y según el procedimiento establecido en el presente Reglamento de Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones.

ARTÍCULO 9. (REVOCATORIA DE LICENCIA)

Las causales de revocación de la Licencia se sujetaran a las establecidas en el Artículo 88 del Decreto Supremo No. 2617 de 02 de diciembre de 2015, pudiendo establecerse otras de forma expresa en el respectivo Contrato Administrativo, cuyo procedimiento se regirá a lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 029, que incluso regirá para las categorías reguladas por la Resolución Ministerial No. 153, además del Contrato y normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 10. (CERTIFICADO ANUAL DE OPERACIONES)

- I. Los operadores con Licencia vigente deberán tramitar su Certificado Anual de Operaciones de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 44 y siguientes del Decreto Supremo No. 2617, presentando para tal efecto su solicitud escrita y adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial No. 029 o en la Resolución Ministerial No. 153, según corresponda.

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE CAO)

- a) VERIFICACIÓN E INICIO DE TRÁMITE: Previa a la recepción de la documentación la Unidad de Servicio Postal, verificará que se encuentren adjuntos a la solicitud todos los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Ministerial No. 029 o en el Artículo 11 de la Resolución Ministerial No. 153 según corresponda, que se hará constar en formulario, con carácter de declaración jurada, con firma del solicitante y sello de la Unidad, para su ingreso ante la ATT; caso contrario, se devolverá la documentación de forma inmediata para su complementación.
- b) INFORME TECNICO – JURÍDICO: La Unidad Postal y la Unidad Jurídica revisaran el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Ministerial No. 029 o en la





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2017

Resolución Ministerial No. 153, según corresponda, emitiendo un Informe Técnico - Jurídico en el plazo de diez (10) días hábiles Administrativos recomendando la emisión de la CAO, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12. (VIGENCIA Y CADUCIDAD DEL CAO)

I. El Certificado Anual de Operaciones tendrá una vigencia de un (1) año calendario, renovable a solicitud del operador por el mismo periodo, previo cumplimiento de lo dispuesto por D.S. 2617, la Resolución Ministerial No. 029 o No. 153 según corresponda, y el presente reglamento.”

1.6. Se modifica los incisos j) **OBSERVACIONES**, c) **PROCEDENCIA Y EMISIÓN DE CAO Y d) ARCHIVO**, del Artículo 11 del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal, de la siguiente forma: “c) **OBSERVACIONES**, d) **PROCEDENCIA Y EMISIÓN DE CAO**, y e) **ARCHIVO**”.

1.7. Se incorpora el Capítulo IV en el Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal, y se modifica los Artículos 13 y 14, de la siguiente forma:

“CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES AL CONTRATO Y OTRAS REGULACIONES

ARTICULO 13. (CLASES DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES)

Las modificaciones contractuales son de dos clases: 1) Modificaciones de mutuo acuerdo, aquellas que surgen de manera fundada por alguna de las partes y que logran el acuerdo entre las partes contratantes; 2) Modificaciones Unilaterales por parte de la ATT, las que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y aplicable para el sector postal, o que atendiendo a circunstancias especiales de orden público o privado, son necesarias incorporar. Ambas clases de modificaciones requieren la suscripción de un Contrato Modificatorio.

ARTICULO 14. (REGLAS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN)

- I. No procede la modificación de la categoría otorgada bajo el marco de la R.M. No. 029 a otra establecida bajo el amparo de la R.M. No. 153, y viceversa, por la naturaleza del objeto que regula cada una de las referidas Resoluciones Ministeriales.
- II. Para la modificación del Contrato Administrativo de Servicio Postal principal, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento, presentando previamente los requisitos legales y/o técnicos según el caso corresponda, salvo lo relativo al pago, que tendrá aplicación cuando la naturaleza de la modificación y disposición legal, así lo requiera; por lo demás, se deberá tomar en cuenta el alcance y la clase de modificación a incorporarse.
- III. Las partes podrán acordar por escrito, modificar el Contrato en aspectos no sustanciales, que estará sujeto a lo dispuesto por normas y reglamentos vigentes y aplicables”

1.8. Se incorpora los Artículos 15 y 16 en el Capítulo IV del Reglamento para la Otorgación de Licencia y CAO del Servicio Postal, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15. (INTEGRACIÓN Y SUPLETORIEDAD)

Ante cualquier circunstancia no prevista por el presente reglamento se aplicará por principio de integración el Artículo 2 de éste Reglamento, y en su caso, la normativa vigente sobre otorgamientos de los otros sectores regulados por la ATT, en lo que le sea compatible; de igual forma supletoriamente se aplicara la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2017

ARTÍCULO 16. (VIGENCIA Y MODIFICACIÓN)

El presente reglamento entrara en vigencia con su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y podrá ser modificado o actualizado previa emisión de informe técnico y jurídico que justifique la modificación o actualización de referencia.”

SEGUNDO.- Mantener firmes, subsistentes y vigentes las demás disposiciones del Reglamento para la Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones del Servicio Postal, aprobado por Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP – LP 8/2016 de fecha 26 de febrero de 2016.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transporte y Servicio Postal de esta Entidad, publicar la presente Resolución a través de un medio de prensa de circulación nacional, conforme a lo establecido en los parágrafos V y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo, así como en la página web de la institución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese,


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Dr. Daniel H. Puyal Escobar
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

